



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

**Sumilla:** “(...), para determinar la configuración de la infracción referida a ocasionar la resolución del contrato, corresponde a este Tribunal verificar **i)** si el procedimiento de resolución contractual seguido por la Entidad se sujetó al establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, así como **ii)** si el Contratista cuestionó o no la resolución contractual en el marco de un mecanismo de solución de controversias, a fin de corroborar si la decisión de la Entidad quedó firme o consentida (...)”.

**Lima, 2 de octubre de 2024.**

**VISTO** en sesión de fecha 2 de octubre de 2024 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7874/2023.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra contra la empresa ETCA CORP E.I.R.L., por su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.** A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS.

El 24 de setiembre de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-12, aplicable a los catálogos electrónicos de:

- Pinturas, acabados en general y complementos.
- Cerámicos, pisos y complementos.
- Tuberías, accesorios y complementos.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

- Sanitarios, accesorios y complementos.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 24 de setiembre de 2021 al 13 de octubre de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, el 14 y 15 del mismo mes y año la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 18 de octubre de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 29 de octubre de 2021, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la empresa ETCA CORP E.I.R.L.; cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento EXT-CE-2021-12 entraron en vigencia el 3 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 7 de abril de 2022, la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 000013<sup>2</sup>, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-471-802-1<sup>3</sup>, generada a nombre de la empresa ETCA CORP E.I.R.L., en adelante **el Contratista**, por el monto de S/ 216.46 (doscientos dieciséis con 46/100 soles), con un plazo de entrega del 16 al 20 de abril de 2022; para la adquisición de “*pintura arquitectónica*”; en adelante **la Orden de Compra**.

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/4470134-ext-ce-2021-12-pinturas-ceramicos-pisos-tuberias-sanitarios-accesorios-y-complementos-3-11-2021-al-4-11-2023>.

<sup>2</sup> Obrante a folio 22 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio.

<sup>3</sup> Obrante a folio 26 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

El **13 de abril de 2022**<sup>4</sup>, de acuerdo a la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y la Contratista.

3. Mediante escrito s/n<sup>5</sup>, presentado el 25 de enero de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, informando, principalmente lo siguiente:
  - Su representada generó la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-471-802-1, por el monto de S/ 216.46, para la adquisición de cinco (5) pinturas arquitectónicas tipo esmalte.
  - Mediante notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones del 22 de abril de 2022, el jefe de la Oficina de Administración de la Entidad comunicó al Contratista que no cumplió con internar lo requerido mediante la citada orden de compra, para lo cual le otorgó tres (3) días de plazo.
  - Con Oficio N° 555/81 del 28 de abril de 2022, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compras, debido al incumplimiento de sus obligaciones.
  - *“Al respecto, informo a Ud. que la presente controversia no ha sido sometida a procedimiento alternativo de conflictos”.*
4. Con Decreto del 21 de mayo de 2024, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden

---

<sup>4</sup> Cabe precisar que en la plataforma de Perú Compras se encuentra publicada la Orden de Compra en la cual se aprecia la fecha de formalización:  
<file:///C:/Users/Mary/Desktop/OSCE/TERCERA%20SALA/DANNY/SANCIONADORES/Exp.%207874-2023/OCAM-2022-471-802-0.pdf>.

<sup>5</sup> Obrante a folios 6 al 12 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. Con decreto del 10 de junio de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 22 de mayo de 2023<sup>6</sup>, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, se dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala para que resuelva, siendo recibido el 11 del mismo mes y año por el Vocal ponente.

6. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfirmación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.
7. Con decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente. Cabe precisar que, el expediente fue entregado al vocal ponente en la misma fecha.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

---

<sup>6</sup> Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

#### ***Normativa aplicable***

2. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el 2 de mayo de 2022<sup>7</sup>, durante la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el 13 de abril de 2022, fecha de formalización de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, por lo que resulta aplicable la Ley y el Reglamento.

#### ***Naturaleza de la infracción.***

3. En el presente caso, la infracción que se le imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

<sup>7</sup>

Según lo registrado en la plataforma de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

4. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:
  - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
  - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
5. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.
6. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

7. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)<sup>8</sup>, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

---

<sup>8</sup>

Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

9. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(...) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)”*.
10. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

#### ***Configuración de la infracción***

##### *Sobre el procedimiento formal de resolución contractual*

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
12. Al respecto, obra en el expediente administrativo el escrito s/n del 22 de abril de 2022<sup>9</sup>, notificada el 27 de abril de 2022<sup>10</sup>, a través de la Plataforma de Perú Compras, mediante el cual la Entidad solicitó al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual le otorgó el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra en caso de incumplimiento, tal como se aprecia a continuación:

---

<sup>9</sup> Obrante a folio 36 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio.

<sup>10</sup> Obrante a folio 38 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3

	PERÚ	Ministerio de Defensa	Marina de Guerra del Perú	Comandancia de la Fuerza de Infantería de Marina	
--	------	--------------------------	------------------------------	---	--

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Ancón, 22 ABR 2022

Señor  
ETCA CORP E.I.R.L.  
Jr. Los Nogales Nro. 027 Int. 005 P.J. Santalucia – Uchiza - Tocache  
San Martín.-

Asunto: Incumplimiento de internamiento

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para expresarle mi más cordial saludo y como es de su conocimiento, el Comandante de la Brigada Anfibia ha emitido la siguiente Orden de Compra, aceptada por su representada, según portal PERÚ COMPRAS:

Nro. ORDEN DE COMPRA	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PLAZO DE ENTREGA	MONTO ADJUDICADO S/
471-802-1	13/04/2022	DEL 16 AL 20/04/2022	216.46

Al respecto, hasta la fecha su representada no ha cumplido con el internamiento del material de la mencionada orden de compra, en tal sentido se le otorga el plazo de TRES (3) días calendario a partir de la fecha de la presente notificación, en caso persista el incumplimiento después del tiempo señalado, se procederá a resolverla en su totalidad al amparo de lo dispuesto en el párrafo (a), inciso (164.1) del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,  
Teniente Segundo ADM.  
Henry TICONA Condori  
Jefe de la Oficina de Administración de la  
Comandancia de la Fuerza de Infantería de  
Marina

DISTRIBUCIÓN:  
Copia: Archivo

Av. Los Palmeras S/N, Panamericana Norte Km. 47,5 - Ancón  
Telf.: 514-2555 Anexo 7816  
comlunmar.odam@marina.pe

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	OCAM-2022-471-802-1
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-12 TUBERIAS, PINTURAS, CERÁMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS, Y COMPLEMENTOS EN GENERAL
Entidad	20153400191-MARINA DE GUERRA DEL PERU
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	27/04/2022 12:25:42
Proveedor	20573005407-ETCA CORP E.I.R.L
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RECUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: ETCA CORP E.I.R.L.  De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña.  Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	NOTIFICACIÓN OCAM 802
Documento adjunto	notificación ocam 802.pdf

13. Al respecto, obra en el expediente administrativo el Oficio N°556/81 del 28 de mayo de 2022<sup>11</sup>, notificada el 2 de mayo de 2022<sup>12</sup>, a través de la Plataforma de Perú Compras, mediante el cual la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra por incumplimiento de sus obligaciones, tal como se aprecia a continuación:

<sup>11</sup> Obrante a folio 44 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio.

<sup>12</sup> Obrante a folio 46 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3

004

PERÚ Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ancón, 28 ABR 2022

Oficio N° 5 5 6 /81

Señor  
ETCA CORP E.I.R.L.  
Jr. Los Nogales Nro. 027 Int. 005 P.J. Santo Lúcia - Uchiza - Tocache  
Email: etcacorp@hotmail.com  
Teléfono: 958972871  
SAN MARTIN.-

Asunto: Notificación de resolución de contrato

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez referirme a la orden electrónica N° OCAM-2022-471-802-1, perfeccionada con orden de compra N° 000013 del Comandante de la Brigada Anfibia de fecha 07 de abril del 2022, mediante el cual se solicitó la adquisición de pintura esmalte, por el monto ascendente de DOSCIENTOS DIECISEIS CON 46/100 SOLES [S/ 216.46], formalizada con fecha 13 de abril del presente año en la plataforma de Perú Compras.

Al respecto, hago de su conocimiento que hasta la fecha no ha cumplido con el internamiento del material antes mencionado, lo mismo que tiene como fecha de vencimiento de entrega el día 20 de abril del 2022.

En tal sentido, se le otorgó TRES (3) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de la notificación de requerimiento de fecha 22 de abril del 2022, el cual a la fecha ya venció el plazo otorgado, por tal motivo se procede a resolver en su totalidad la orden de compra materia del presente documento, al amparo de lo dispuesto en el párrafo (a), inciso 164.1 del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente  
Contralmirante  
Renzo CORVETTO Del Alamo  
Comandante de la Flota de Infantería de Marina

DISTRIBUCIÓN:  
Copia: Archivo

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Orden de Compra: OCAM-2022-471-802-1

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12 TUBERIAS, PINTURAS, CERÁMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS, Y COMPLEMENTOS EN GENERAL

Entidad 20153408191-MARINA DE GUERRA DEL PERU

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Fecha y hora de envío 02/05/2022 21:12:23

Entidad 20573005407-ETCA CORP E.I.R.L

Asunto NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje Señores:  
ETCA CORP E.I.R.L

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente medio se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de Documento oficio nro. 556/E1

Documento Adjunto oficio nro. 556/E1

X Cerrar

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3

14. En adición a ello, de la verificación del portal electrónico de Perú Compras, se aprecia que el Oficio N°556/81 del 28 de mayo de 2022 fue notificado a través de la citada plataforma el 2 de mayo de 2022. Asimismo, el 11 de julio de 2022, la Entidad registró el estado “RESUELTA” de la Orden de Compra, debido al consentimiento de la resolución contractual efectuada, conforme se aprecia a continuación:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				28/04/2022 00:00			11/07/2022 21:59	43375924- 181.64.99.70:58633
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			oficio nro. 556/81	28/04/2022 00:00			02/05/2022 21:12	43375924- 181.64.99.70:53834
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							21/04/2022 00:22	SISTEMA-SERVIDOR

15. Por tanto, se tiene que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que su decisión de resolver la Orden de Compra se sustentó en la acumulación del monto máximo de penalidad; asimismo, cabe precisar que el procedimiento de resolución del contrato se realizó a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras, según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.
16. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por la Contratista.

#### Sobre el consentimiento de la resolución contractual

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

17. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
18. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada, a través de la Plataforma de Perú Compras, el **2 de mayo de 2022**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el día **13 de junio de 2022**.
19. Al respecto, mediante el escrito s/n<sup>13</sup>, presentado el 25 de enero de 2023 ante el Tribunal, la Entidad manifestó que *“Al respecto, informo a Ud. que la presente controversia no ha sido sometida a procedimiento alternativo de conflictos”*.
20. En adición a lo expuesto, cabe recordar que, según la plataforma de los catálogos de acuerdo marco, la presente contratación figura como RESUELTA, lo que implica que la Entidad informó con dicha acción sobre el consentimiento de la resolución contractual efectuada, conforme a las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos.

En ese sentido, esta Sala concluye que la resolución de la Orden de Compra quedó consentida.

21. En este punto, cabe señalar que, el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos, pese a haber sido debidamente notificado el 22 de mayo de 2023.
22. En dicho escenario, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 del 22 de abril de 2022<sup>14</sup>, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

---

<sup>13</sup> Obrante a folios 6 al 12 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio.

<sup>14</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

5. *La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.*
6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.  
(...)”.*

23. En otras palabras, para determinar la configuración de la infracción referida a ocasionar la resolución del contrato, corresponde a este Tribunal verificar **i)** si el procedimiento de resolución contractual seguido por la Entidad se sujetó al establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, así como **ii)** si el Contratista cuestionó o no la resolución contractual en el marco de un mecanismo de solución de controversias, a fin de corroborar si la decisión de la Entidad quedó firme o consentida.
24. De otra parte, cabe mencionar que, en los numerales 1 y 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023<sup>15</sup>, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

1. *Para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de orden de compra o de servicio, en el marco de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.*
2. *El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del*

<sup>15</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de diciembre de 2023.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

*procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.*

25. Corresponde indicar que, según el numeral 8 del Análisis del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE, este acuerdo tiene por objeto precisar que *“el consentimiento o firmeza de la resolución contractual dispuesta por la entidad contratante, respecto a las órdenes de compra o de servicio emitidas a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, **no está supeditada a que esta registre y/o actualice, una vez vencido el plazo de caducidad, el estado de sus órdenes indicando tal condición en la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS, toda vez que ello opera por el solo transcurso del tiempo sin que se hubiese accionado alguno de los mecanismos de solución de controversias o que, de haberse acudido a alguno de ellos, la decisión haya quedado firme; por lo tanto, resulta importante que este Tribunal verifique dicha circunstancia no sólo del registro realizado por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, sino también considerando otros elementos probatorios de dicho consentimiento o firmeza, como puede ser lo informado por la entidad contratante, en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, respecto a si la decisión de resolver el contrato se encuentra consentida o firme, o lo informado por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores, entre otros”.***
26. En tal sentido, esta Sala aprecia que la resolución del Contrato dispuesto por la Entidad quedó consentida, pues el Contratista no activó ninguno de los medios de solución de controversias.
27. Por las consideraciones expuestas, habiendo quedado consentida la resolución contractual efectuada por la Entidad, en el caso concreto, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, previa graduación de la misma.

#### ***Graduación de la sanción***

28. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, los contratistas que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación temporal para

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

contratar con el Estado por un período no menor a tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

29. Al respecto, conforme el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que los proveedores no deben verse privados de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
30. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a una Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no en la comisión de la infracción atribuida.
  - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** de la documentación obrante en el expediente, no se aprecia que la Entidad hubiese acreditado algún daño, más allá de precisar los incumplimientos del Contratista en la denuncia correspondiente.
  - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
  - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

advierte que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
13/03/2023	13/06/2023	3 MESES	993-2023-TCE-S5	22/02/2023	MULTA
24/05/2023	24/10/2023	5 MESES	2087-2023-TCE-S4	05/05/2023	MULTA
03/11/2023	03/05/2024	6 MESES	4108-2023-TCE-S1	25/10/2023	TEMPORAL
01/07/2024	01/12/2024	5 MESES	2316-2024-TCE-S3	21/06/2024	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierte la adopción de ningún modelo de prevención que se encuentre certificado, por parte del Contratista, conforme al numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>16</sup>:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que se acredite el presente criterio de graduación.

31. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar **el 2 de mayo de 2022**, fecha en la que se comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-

<sup>16</sup> Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03462-2024 -TCE-S3*

2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **ETCA CORP E.I.R.L (con RUC N° 20573005407)**, por el periodo de **cinco (5) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
**PRESIDENTA**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**MARLON LUIS ARANA ORELLANA**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

SS.

*Ponce Cosme*

*Ramos Cabezudo.*

*Arana Orellana.*